

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xicotlán, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jun/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotlán, de fecha 29 de octubre de 2016, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xicotlán, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XICOTLÁN, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

CAPÍTULO II..... 8

DE LAS AUTORIDADES 8

 ARTÍCULO 9 8

CAPÍTULO III..... 8

DEL JUZGADO CALIFICADOR 8

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 11

 ARTÍCULO 23 12

CAPÍTULO IV..... 13

DE LAS FALTAS AL BANDO 13

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 13

 ARTÍCULO 26 14

 ARTÍCULO 27 15

 ARTÍCULO 28 16

 ARTÍCULO 29 16

 ARTÍCULO 30 17

 ARTÍCULO 31 17

CAPÍTULO V.....	18
DE LA RESPONSABILIDAD	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
CAPÍTULO VI.....	18
DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	21
CAPÍTULO VII	21
DE LAS AUDIENCIAS.....	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	21
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	22
ARTÍCULO 49	22
ARTÍCULO 50	22
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	23
CAPÍTULO VIII	23
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
ARTÍCULO 53	23
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	23
ARTÍCULO 56	24
ARTÍCULO 57	24
ARTÍCULO 58	24
ARTÍCULO 59	29
ARTÍCULO 60	30
CAPÍTULO IX	30
DE LA INTERPRETACIÓN.....	30
ARTÍCULO 61	30
CAPÍTULO X.....	30
DEL RECURSO	30
ARTÍCULO 62	30

TRANSITORIOS 31

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XICOTLÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Xicotlán, Puebla. Cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de posibles conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger de los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotlán, Puebla;
- II. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xicotlán, Puebla;
- III. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento y los demás que resulten aplicables;
- IV. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- V. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;
- VI. Lugar privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor, o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XII. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones administrativas por infracciones al presente Bando, y

XIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Presente Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y la Policía Municipal, así como los Presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares;
- IV. El Juez Calificador;
- V. Los Inspectores Municipales, y
- VI. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene el presente Bando.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 10

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso;
- III. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

IV. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;

V. Residir en el Municipio, y

VI. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

En caso de ser Abogado quien desempeñe el cargo de Juez Calificador será compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 14

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Presidente Municipal o el regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil en su caso.

ARTÍCULO 15

A los Jueces Calificadores corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción:

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 18

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público correspondiente, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 19

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 12 del presente Bando.

ARTÍCULO 20

Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos del artículo 52 del presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería

Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez;

VII. Integrar en orden el libro de infractores al presente Bando en el cual se especificará el nombre del infractor, la falta, el día y hora en que se realizó la falta cometida, quien lo remite, la sanción impuesta y demás datos que hagan correcto su funcionamiento, y

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De citas;

IV. De registro de personal;

V. De sanciones, y

VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 22

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de barandillas;

- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los presuntos infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los presuntos infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 24

Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 25

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, o cualquier otro lugar público, o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravengan las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 26

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VI. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

VIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

IX. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que

realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

X. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XI. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 27

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública ó en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 28

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la sanción que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades Municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad

Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 30

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Fumar en lugares no autorizados para ello;

III. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar, y

IV. Exponder bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 31

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conservar los predios urbanos con basura;

V. Maltratar a los animales, y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32

Son responsables de la comisión de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 33

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 34

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas

para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 36

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Ayuntamiento.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 37

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 38

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 39

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal instancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 40

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete.

ARTÍCULO 42

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, se otorgará una prórroga de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente, los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Comandante de la Policía Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 43

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 44

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 45

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 46

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 47

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en Favor de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Bando.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 49

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 50

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 52

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 54

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 55

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 56

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 57

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente
1.	Perturbar el orden y escandalizar.	Art. 25 fracción I	De 3 a 20 UMA
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas.	Art. 25 fracción II	De 3 a 30 UMA
3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, o cualquier otro lugar público, o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 25 fracción III	De 3 a 20 UMA
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Art. 25 fracción IV	De 3 a 20 UMA
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de	Art. 25 fracción V	De 5 a 50 UMA

	otras Autoridades.		
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	Art. 25 fracción VI	De 3 a 30 UMA
7.	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Art. 25 fracción VII	De 5 a 20 UMA
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos.	Art. 25 fracción VIII	De 3 a 20 UMA
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravengan las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 25 fracción IX	De 5 a 50 UMA
10	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 25 fracción X	De 3 a 30 UMA
11	Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.	Art. 26 fracción I	De 5 a 20 UMA
12	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 26 fracción II	De 5 a 20 UMA
13	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 26 fracción III	De 5 a 50 UMA
14	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Art. 26 fracción IV	De 5 a 30 UMA

15	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 26 fracción V	De 5 a 30 UMA
16	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Art. 26 fracción VI	De 5 a 30 UMA
17	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 26 fracción VII	De 3 a 50 UMA
18	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	Art. 26 fracción VIII	De 3 a 20 UMA
19	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios.	Art. 26 fracción IX	De 3 a 20 UMA
20	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	Art. 26 fracción X	De 3 a 20 UMA
21	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 26 fracción XI	De 5 a 20 UMA
22	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 27 fracción I	De 3 a 30 UMA
23	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.	Art. 27 fracción II	De 3 a 30 UMA
24	Permitir a menores de edad el acceso a	Art. 27 fracción III	De 5 a 30

	lugares en los que esté prohibido su ingreso.		UMA
25	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública ó en sitios análogos.	Art. 27 fracción IV	De 3 a 30 UMA
26	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.	Art. 27 fracción V	De 5 a 50 UMA
27	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 27 fracción VI	De 3 a 50 UMA
28	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 27 fracción VII	De 3 a 20 UMA
29	Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.	Art. 27 fracción VIII	De 3 a 50 UMA
30	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 27 fracción IX	De 3 a 20 UMA
31	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.	Art. 28 fracción I	De 5 a 30 UMA
32	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	Art. 28 fracción II	De 3 a 20 UMA
33	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Art. 28 fracción III	De 3 a 20 UMA
34	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y	Art. 28 fracción IV	De 3 a 20

	contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública.		UMA
35	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.	Art. 28 fracción V	De 3 a 20 UMA
36	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 28 fracción VI	De 3 a 20 UMA
37	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 28 fracción VII	De 3 a 20 UMA
38	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Art. 28fracción VIII	De 5 a 30 UMA
39	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 28 fracción IX	De 3 a 30 UMA
40	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 29 fracción I	De 5 a 50 UMA
41	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 29 fracción II	De 3 a 30 UMA
41	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes	Art. 30 fracción I	De 5 a 50 UMA

	pluviales.		
43	Fumar en lugares no autorizados para ello.	Art. 30 fracción II	De 3 a 20 UMA
44	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar.	Art. 30 fracción III	De 3 a 20 UMA
45	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 30 fracción IV	De 5 a 10 UMA
46	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	Art. 31 fracción I	De 3 a 30 UMA
47	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.	Art. 31 fracción II	De 3 a 30 UMA
48	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	Art. 31 fracción III	De 3 a 20 UMA
49	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 31 fracción IV	De 3 a 20 UMA
50	Maltratar a los animales.	Art. 31 fracción V	De 3 a 20 UMA
51	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 31 fracción VI	De 5 a 10 UMA

ARTÍCULO 59

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 53, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de Trabajo en Favor de la Comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 60

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 61

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 62

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotlán, de fecha 29 de octubre de 2016, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xicotlan, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 13 junio de 2017, Número 9, Segunda Sección, Tomo DVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de octubre de 1998.

Dado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Xicotlán, Puebla, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. TEÓFILO ELADIO HERRERA DE GANTE.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. DOMINGO ADÁN ESCOBAR.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA CRISTINA LÓPEZ ALVARADO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ALBERTO DE GANTE FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. CLARA ZÚÑIGA FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARIELA ARCE AVILÉS.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. FLORA ORTEGA RUIZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. MAXIMINO SEVERINO GONZÁLEZ FLORES.** El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. MAGDALENO VALLARTA ADÁN.** El Síndico Municipal. **C. DAVID CORONEL MEJÍA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JOSÉ MANUEL MORALES RAMOS.** Rúbrica.